**PROYECTO DE LEY NO. DE 2018 CÁMARA,**

**Por medio del cual se crean Las Mesas Ambientales en el Territorio Nacional como espacio de participación multisectorial, institucional y multidisciplinario.**

**Exposición de motivos**

El presente proyecto de ley tiene como objetivo equilibrar el poder del ciudadano y de las entidades territoriales en su interlocución con los entes privados y autoridades públicas del nivel municipal, regional y nacional en lo referente a los bienes y servicios ambientales, usos del suelo y los recursos naturales renovables y no renovables de los territorios que habitan.

Según el *Environmental Justice Atlas*, Colombia ocupa el segundo lugar en el ranking de países con conflictos socio-ambientales con un total de 98 registrados (Environmental Justice Atlas, 2014), después de India. El análisis tras el estudio de 98 de esos casos registrados en el Atlas presenta unas características particulares como que “(…) i) buena parte de los conflictos se ubican en las zonas más pobladas (Andina y Caribe) y muchos en zonas de conservación; ii) el sector extractivo explica buena parte de los conflictos en el país (minería, biomasa y energía fósil) destacándose el oro y el carbón: casi la mitad de los conflictos están relacionados con estos dos tipos de materiales” (Environmental Justice Atlas, 2014). Casos como el de Piedras, El Quimbo, Monterrey, Urrá, Tauramena, Jardín y Jericó, entre otros, son solo ejemplos de una necesidad cada vez más latente en los municipios colombianos: garantizar el derecho de participación activa y eficaz para las comunidades y entidades territoriales en materia ambiental.

Diversas han sido las concepciones de ambiente que históricamente han acompañado los desarrollos tendientes a racionalizar las relaciones entre los seres humanos y el entorno. El ambiente ha estado asociado casi siempre de manera exclusiva a los sistemas naturales, a la protección y a la conservación de los ecosistemas, vistos como las relaciones únicas entre los factores bióticos y abióticos, sin que medie un análisis o una reflexión sobre la incidencia de los aspectos socioculturales, políticos y económicos en la dinámica de dichos sistemas naturales.

Es urgente crear mecanismos de participación ciudadana que incidan en un mejoramiento ambiental y por lo tanto en la creación de una cultura ambiental que genere procesos de mitigación en el cambio climático que hoy se presenta. La participación comunitaria y la educación ambiental, son pilares fundamentales para crear cultura ambiental en el país.

La Política Nacional de Educación Ambiental del nuevo milenio nos impone como visión, la formación de nuevos ciudadanos frente a la vida y frente al ambiente, responsables en la capacidad para comprender los procesos que determinan la realidad social y natural. De igual forma en la habilidad para intervenir participativamente, de manera consciente y crítica en los procesos a favor de unas relaciones sociedad-naturaleza en el marco de un desarrollo sostenible, donde los aspectos de la biodiversidad y la diversidad cultural de las regiones sea la base de la identidad nacional. La Educación Ambiental como propiciadora del desarrollo sostenible deberá concretarse en expresiones múltiples donde los principios de democracia, tolerancia, valoración activa de la diversidad, descentralización, participación y demás formas en que los individuos y los colectivos se relacionan entre sí, con los otros y con sus ecosistemas, favorezcan la creación de una cultura ambiental en los territorios y por ende una mejor calidad de vida.

La educación Ambiental ha sido considerada como una estrategia básica, para los procesos de descentralización en los cuales ha venido empeñada la política ambiental. Esto, en consideración a que los procesos de participación deben estar acompañados permanentemente de una visión educativa, que posibilite la apropiación de las concepciones y de las metodologías por parte de las comunidades locales y sus organizaciones e instituciones, que son las que en sus dinámicas construyen sus representaciones de realidad, permeando sus propios comportamientos.

Es indispensable crear cultura ambiental en los territorios si se pretende cuidar el medio ambiente, sin el compromiso ciudadano será imposible incidir en un cambio de comportamiento y las Mesas Ambientales que se proponen serán un escenario propicio, para interactuar y concientizar a cada una de las personas desde sus familias, desde sus barrios y desde sus municipios para entre todos trabajar por la protección del medio ambiente.

**Marco Normativo Internacional:**

Desde la Declaración de Estocolmo, La Educación y la participación comunitaria han sido fundamentales, en la construcción del cuidado del medio ambiente, como lo establecen los principios 19, y 25:

**Principio 19.** Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a los jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana.

**Principio 25.** Los estados se asegurarán de que las organizaciones Internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Igualmente la Declaración de Río de Janeiro, en sus principios 10, 20, 21, 22 y 25:

**Principio 10:** El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes

**Principio 20:** Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, indispensable contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

**Principio 21:** Deberá movilizarse la creatividad, los ideales el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

**Principio 22:** Los pueblos indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y prestar el apoyo debido a su identidad, cultura e intereses y velar por que participaran efectivamente en el logro del desarrollo sostenible.

**Principio 25:** La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

**Legislación Colombiana:**

**A nivel nacional.**

A través de la Constitución Política de 1991 se diseñó una democracia diferente a la de anteriores cartas constitucionales, en la cual los colombianos tienen la posibilidad de ser los orientadores de su destino. Por ello se garantizó la construcción de herramientas que hicieran efectiva la participación ciudadana, como lo establece los artículos 79 y 311 que establecen parámetros legales que posibilitan el trabajo en Educación Ambiental, demostrando así que el país ha ido adquiriendo progresivamente una conciencia más clara sobre los propósitos de manejo del ambiente y de promoción de una cultura responsable y ética al respecto.

**ARTICULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

**ARTICULO****311.**Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Por su parte la ley 99 de 1993, en los artículos 1, 4, 13 y 69, resalta la importancia de la participación ciudadana en temas ambientales:

**ARTÍCULO 1.** La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

**ARTÍCULO 4 -** *Sistema Nacional Ambiental, SINA.* El Sistema Nacional Ambiental, SINA, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley. Estará integrado por los siguientes componentes:PorLas organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental.

**ARTÍCULO 13.** Que crea el Consejo Nacional Ambiental, en el cual participan las etnias, las ONG y los gremios.

**ARTÍCULO 69.** Del derecho a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciada para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

**A nivel municipal.**

**ACUERDO 3 DE 2009.** Por medio del cual se crean y reglamentan las Mesas Ambientales en el Municipio de Medellín, se modifican parcialmente los artículos [24](https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/a_conmed_0021_2007.htm#24) y [28](https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/a_conmed_0021_2007.htm#28) del Acuerdo 21 de Julio de 2.007, se institucionalizan los Foros Ambientales en ciudad de Medellín y otros certámenes

Entendemos que el espíritu o intención de este proyecto de ley tiene como finalidad la defensa del medio ambiente mediante el empoderamiento de las comunidades. Es decir, que el proyecto les proporciona herramientas de acción y educación a los ciudadanos para participar de forma organizada con voz y voto en proyectos de desarrollo territorial y ambiental. Tal como se ha venido desarrollando en la ciudad de Medellín

donde las diferentes Mesas Ambientales trabajan articuladamente en pro de sus comunidades.

¿Por qué es importante el proyecto de ley “por medio del cual se crean las Mesas Ambientales en el Territorio Nacional”?. Este tiene como fortaleza una estructura de red articulada de carácter sistémico como eje primordial de la participación ciudadana. Es decir, que cualquier decisión en la estructura tiene un proceso de consulta desde los territorios, y a su vez, cada sub estructura o Mesa Ambiental alimenta a la estructura superior, de esta forma la representatividad de quienes son delegados garantiza voz y voto, el proyecto de Ley consta de 10 artículos incluida la vigencia.

Cordialmente,

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN** **JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ**

**Representante a la Cámara Senador de la República**

**Departamento de Antioquia** **Partido Conservador Colombiano**

**Partido Conservador Colombiano**

**PROYECTO DE LEY NO. DE 2018 CÁMARA,**

**“Por medio del cual se crean Las Mesas Ambientales en el Territorio Nacional como espacio de participación multisectorial, institucional y multidisciplinario”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA.**

**CAPITULO I**

**DE LAS MESAS AMBIENTALES**

**ARTICULO 1**: **Objeto.** Créase las Mesas Ambientales en el Territorio Nacional como espacios de participación multisectorial, institucional y multidisciplinario, como organizaciones de estructura social y ambiental en la República de Colombia.

**ARTICULO 2:** **Definiciones.**

**Mesas ambientales:** Para efectos de esta ley,las mesas ambientales serán organizaciones ambientales autónomas e incluyentes, abiertas al ciudadano, cuyo propósito fundamental será contribuir a la gestión participativa del desarrollo ambiental y equilibrado del territorio. Estas estarán definidas de acuerdo a la división político administrativa de los territorios en que ejerzan sus labores, ya sea bioterritorial, comunal o corregimiental, zonal, municipal, étnica, regional, departamental y nacional.

Estas buscan a través de procesos de reflexión, planificación, concertación, coordinación, educación, comunicación, gestión y control, incidir en cuatro frentes articulados:

1. Aporte en el direccionamiento de políticas públicas y participación en los diferentes procesos de planeación territorial, como los Planes de Desarrollo Local, Planes Ambientales Locales, Planes de Desarrollo Municipal, Planes de Ordenamiento Territorial o cualquier otro que esté relacionado.
2. Promoción de soluciones y alternativas del mejoramiento ambiental y la calidad de vida en el territorio en articulación con las autoridades ambientales.
3. Crear, impulsar, promover, orientar y socializar la cultura ambiental en los territorios, teniendo como base la educación ambiental.
4. Estructuración, seguimiento, verificación, dirección, fortalecimiento del tema ambiental que conforma el territorio.

Las Mesas Ambientales serán un canal de interacción, intermediación, control y seguimiento entre las comunidades y el Estado con el objetivo de aportar a la construcción y transformación participativa de la ciudad en los temas de sostenibilidad ambiental en el territorio.

**Mesas Ambientales Bioterritoriales – M.A.B.:** Son organizaciones de participación ciudadana ambiental en los barrios o veredas de los municipios.

**Mesas Ambientales Comunales y Corregimentales – M.A.C.:** Son organizaciones de participación ciudadana pertenecientes a las divisiones político – administrativas de los municipios o ciudades en lo urbano y lo rural, tales como: comunas, localidades o corregimientos.

**Mesas Ambientales Zonales – M.A.Z.:** Son organizaciones de participación ciudadana pertenecientes a la agrupación territorial de varias comunas, localidades o corregimientos, que comparten fronteras o están unidas por alguna conectividad ecológica.

**Mesas Ambientales Municipales – M.A.M.:** Son la máxima instancia de representación de las Mesas Ambientales y de participación ciudadana ambiental en una ciudad o municipio.

**Mesas Ambientales Regionales – M.A.R.:** Son organizaciones de participación ciudadana ambiental pertenecientes a las divisiones internas territoriales de los Departamentos para zonas con características sociales, ambientales y productivas similares.

**Mesas Ambientales Étnicas – M.A.E.:** Son organizaciones de participación ambiental para las comunidades pertenecientes a minorías étnicas.

**Mesas Ambientales Departamentales – M.A.D.:** Son la máxima instancia de representación de las Mesas Ambientales y de participación ciudadana ambiental en los Departamentos.

**Mesa Ambiental Nacional – M.A.N.:** Es la máxima instancia de representación de las Mesas Ambientales y de la participación ciudadana ambiental en el país.

**Ambiente:** Para efectos de esta ley se adopta el concepto integrador de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan de Educación Ambiental de Antioquia: “*Ambiente es un sistema dinámico definido por las interacciones físicas, biológicas, sociales y culturales, entre los seres humanos y los demás seres vivientes y todos los elementos del medio donde se desenvuelven, sean estos elementos de carácter natural, o bien transformados o creados por el hombre y que responden a las relaciones que establecen los grupos humanos con los componentes naturales en los cuales se desarrollan sus actividades y sobre los cuales han tejido un entramado cultural particular”.*

**Educación Ambiental**: Para efectos de esta ley se adopta el concepto establecido por La Política Nacional de Educación Ambiental: *“La educación ambiental debe ser entendida como un proceso sistémico, que partiendo del conocimiento reflexivo y crítico de la realidad biofísica, social, política, económica y cultural, le permita al individuo comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, para que con la apropiación de la realidad concreta, se puedan generar en él y en su comunidad, actitudes de valoración y respeto por el medio ambiente”.*

**Cultura Ambiental**: Es un concepto que vincula los principios, valores y actitudes de los ciudadanos con el ambiente, es un proceso de aprendizaje continuo y permanente que modifica, forma y regula las relaciones sociales con su entorno.

**Gestión Ambiental:** Para efectos de esta ley, la gestión ambiental es entendida como el manejo participativo de las situaciones ambientales de una región por los diversos actores, mediante el uso y la aplicación de instrumentos jurídicos, de planeación, tecnológicos, económicos, financieros y administrativos, que promuevan el funcionamiento adecuado de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población dentro de un marco de sostenibilidad. Esta definición involucra a todos los actores sociales y gubernamentales. Para las Mesas Ambientales, que se proponen, la gestión ambiental, es una de sus tareas fundamentales, no sólo para incidir en la solución a las problemáticas desde lo local, sino para incidir en espacios como el Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y otros mecanismos de planeación, desde sus propios territorios.

**ARTICULO 3: Estructura de las Mesas Ambientales.**

Las Mesas Ambientales funcionaran en estructura de red articulada, con el fin de unificar la construcción y planificación del desarrollo sostenible de los diferentes territorios que componen la nación por medio de la participación ciudadana organizada y el aporte la construcción de políticas públicas medio ambientales.

De esta forma se garantizarán la participación activa de las comunidades en las decisiones sobre las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política.

Para el funcionamiento interno de las Mesas Ambientales en su estructura administrativa se elegirá un coordinador, un secretario y un representante ante las mesas ambientales de mayor jerarquía, articulando desde las M.A.B hasta la M.A.N. De esta forma se garantiza la toma de decisiones democráticas y la estructura de red.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando el tema lo requiera y para el cabal cumplimiento de sus objetivos, las Mesas Ambientales contarán con invitados de las diferentes instancias gubernamentales, institutos descentralizados y los gremios entre otros. También contarán con el acompañamiento y apoyo de las autoridades ambientales y/o quien ejerza sus veces.

**PARAGRAFO 2:** Las Mesas Ambientales serán la instancia de participación activa y eficaz de la población sobre lo que concierne a las medidas de protección del ambiente en su jurisdicción, sin perjuicio de los mecanismos de participación ciudadana contenidos en la Constitución y en la Ley Estatutaria 1757 de 2015. Se encargan de aportar en los temas ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Municipal, el Concejo Territorial de Planeación y la Gestión del Riesgo, además de otros instrumentos de planificación que impacten en sus territorios desde lo ambiental.

**PARAGRAFO 3:** Las redes trabajaran de forma articulada y unificada de la siguiente forma; una red por cada municipio, una red por cada departamento y una red a nivel Nacional. No podrán existir dos redes en un mismo municipio o departamento.

**ARTÍCULO 4. Estructura y composición de las Mesas Ambientales Étnicas – M.A.E.**

Las M.A.E. Están conformadas por los grupos de minorías étnicas presentes en un Departamento, cada grupo o minoría podrá conformar una mesa ambiental y nombrar un representante ante la Mesa Ambiental Departamental.

Las M.A.E. se encargan de aportar en los temas de planificación regional y departamental, además de otros planes ambientales que impacten el territorio, apoyar la creación de política pública ambiental, participan en la planeación para la inversión pública en temas ambientales y a promover la cultura ambiental.

**ARTICULO 5: Composición de las Mesas Ambientales**

Podrán hacer parte de las Mesas Ambientales los siguientes actores:

1. Un representante por cada grupo ciudadano que exista en el territorio.
2. Un representante por las ONG del sector social y ambiental existentes en el territorio.
3. Un representante de la autoridad ambiental territorial, la Secretaría del Medio Ambiente o quien haga sus veces. Estos deberán apoyar las diferentes Mesas Ambientales en su jurisdicción. Tendrán voz, pero no voto.
4. Un representante por el sector Educativode cada territorio.
5. Cualquier persona natural que desee participar
6. Los delegados de las mesas ambientales que componen la división interna de los territorios más grandes.

**ARTICULO 6: Funciones de las Mesas Ambientales**

Las Mesas Ambientales estarán definidas por cada una de las divisiones político administrativas dentro de los Municipios, los departamentos y la nación, tal como se describe en el artículo 2 de la presente ley.

Estas funciones serán:

1. Colaborar en la elaboración de los Planes Ambientales de su territorio, como un instrumento para la toma de decisiones en las diferentes problemáticas o dinámicas ambientales.
2. Contribuir al desarrollo sostenible, por medio de la construcción participativa de alternativas de solución a las problemáticas y potencialidades ambientales del territorio.
3. Generar procesos de formación ambiental en sus territorios para promover la cultura ambiental de sus moradores, fomentando estrategias de educación ambiental por medio de eventos pedagógicos y académicos.
4. Propiciar espacios de fortalecimiento de las capacidades de las personas, grupos y organizaciones vinculadas a la Mesa Ambiental, para cualificar su quehacer cotidiano.
5. Articularse en los temas ambientales por medio de la Planeación Local y el Presupuesto Participativo, en los municipios que lo tengan establecido y participar en la discusión de las iniciativas de inversión de proyectos ambientales para la vigencia fiscal respectiva.
6. Realizar de manera periódica un ejercicio de veeduría y seguimiento a los impactos ambientales que se generan en el territorio debidos a los proyectos que se realicen en el mismo.
7. Las Mesas Ambientales se encargan de intermediar entre la comunidad y el estado para los temas ambientales de Desarrollo Local, Planes de Intervención o cualquier otro tema que afecte el territorio, ayudar a direccionar la inversión pública en temas ambientales y a promover la cultura ambiental.
8. Incidir en la elaboración de propuestas y proyectos, para desarrollar acciones que conduzcan a la creación de una cultura ambiental e integrar a actores y sectores entorno a la sostenibilidad ambiental del Departamento o la Nación.
9. En Coordinación con la Secretaria de Medio Ambiente respectiva o quien haga sus veces, serán responsables de promover actividades de educación ambiental, para incidir en problemáticas que apoyen la sostenibilidad ambiental y un trabajo interdisciplinario con las organizaciones públicas, privadas y académicas.
10. Suministrar la información producto de sus actividades y apoyar e impulsar el desarrollo de los Observatorios Ambientales en las ciudades que existan, con el fin de retroalimentar la información que este administra y suministra producto de sus investigaciones y estudios relacionados con el desarrollo ambiental de los municipios.
11. Velar por el cumplimiento de las leyes y normas ambientales del departamento y la nación, con el fin de garantizar el respeto del patrimonio ambiental y cultural.

**PARAGRAFO 1:** Las Mesas Ambientales deberán reunirse mínimo una vez al mes y elaborar las actas correspondientes de cada reunión.

PARAGRAFO 2: Las Mesas Ambientales se inscribirán ante la Secretaría de Participación Ciudadana o quien haga sus veces en los municipios y departamentos.

PARAGRAFO 3: Las Mesas Ambientales Municipales podrán elegir un delegado ante el Consejo Territorial de Planeación Municipal (en el caso que este exista en el municipio), como representante de los colectivos ambientales.

**ARTICULO 7. Composición, estructura y funciones de la Mesa Ambiental Nacional – M.A.N.**

Podrán hacer parte de la Mesa Ambiental Nacional los siguientes actores:

1. Un representante de cada línea estratégica por cada Mesa Ambiental Departamental que componga el territorio Nacional.
2. Un representante por cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales del país, los cuales harán un acompañamiento constante y darán el apoyo requerido para el funcionamiento de la misma. Tendrán voz pero no voto.
3. Un representante del Ministerio de Medio Ambientes y Desarrollo Sostenible. El cual dará acompañamiento constante y el apoyo requerido para el funcionamiento de la misma. Tendrán voz pero no voto.
4. Un representante por el Departamento Administrativo de Planeación Nacional. Este hará un acompañamiento constante. Tendrán voz pero no voto.

PARAGRAFO 1: La M.A.N. será avalada por la Dirección Colegiada de las M.A.D. que para efectos de legalidad presentara ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable el Acta de sus integrantes para cada periodo de vigencia.

PARAGRAFO 2: El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable una vez reciba el Acta de la Dirección Colegiada de las M.A.D. que conforman la M.A.N. acreditará ante el Gobierno y las demás dependencias administrativas y los Ministerios la Mesa Ambiental Nacional.

La M.A.N. es de carácter Nacional y la máxima instancia de las Mesas Ambientales. Tendrá una Dirección Colegiada que estará conformada por los representantes de cada Mesa Ambiental Departamental.

Para el funcionamiento de la estructura organizativa y directiva de las M.A.N. se elegirá:

* Concejo Nacional de la Red de Mesas Ambientales.
* Un Director General.
* Un Secretario.
* Un sub director por la línea estratégica de Recursos Naturales.
* Un Sub Director por la línea estratégica de Cultura Ambiental.
* Un Sub Director por la línea estratégica de Control a la Gestión Ambiental.

La M.A.N. se encarga de aportar en los temas del Plan de Desarrollo Nacional, además de otros planes y leyes ambientales que impacten el territorio, apoyar la creación de política pública ambiental, ayudar a direccionar la inversión pública en temas ambientales y a promover la cultura ambiental.

Cuando el tema lo requiera la Mesa Ambiental Nacional podrá contar con invitados de las diferentes ramas del poder público, Institutos descentralizados y los gremios entre otros.

La Mesa Ambiental Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. Las M.A.N. tendrán como hoja de ruta el POT Nacional, Plan de Desarrollo Nacional y los diferentes estudios y planes ambientales del territorio.
2. Construir el plan de manejo interno, teniendo como instrumento para la toma de decisiones las diferentes dinámicas territoriales y las problemáticas ambientales de la nación. Definir el ámbito de intervención, las metas a corto, mediano y largo plazo, además de los instrumentos de monitoreo, seguimiento y evaluación que les ayude en el proceso de retroalimentación.
3. Generar, estimular y apoyar procesos de Planeación Participativa Ambiental con el fin de elaborar las Políticas Públicas Ambientales, para que estos sean articulados con la normatividad nacional.
4. Contribuir al desarrollo sostenible, por medio de la construcción participativa de alternativas de solución a las problemáticas y potencialidades ambientales del territorio nacional.
5. Identificar, analizar y priorizar, de manera concertada, las necesidades y problemas específicos en materia ambiental de la nación, aportando las respectivas alternativas de solución para que sean consideradas por las diferentes instancias municipales.
6. Desarrollar propuestas y promover acciones que conduzcan a la articulación de los diferentes actores y sectores, a las políticas, programas, proyectos, para la sostenibilidad ambiental.
7. Realizar de manera periódica un ejercicio de veeduría y seguimiento a los impactos ambientales que se generan debido a los proyectos nacionales de grandes obras de infraestructura y minería.

**ARTICULO 8: Apoyo logístico, técnico y Financiero:**

Las Alcaldías Municipales, a través de las secretarias de Medio Ambiente municipales o quien haga sus veces, serán las responsables de la coordinación interinstitucional y brindarles a las Mesas Ambientales Bioterritoriales, Mesas Ambientales Comunales, Mesas Ambientales Zonales y Mesas Ambientales Municipales, el apoyo requerido para su conformación y buen funcionamiento, para lo cual gestionará recursos, financieros, técnicos, jurídicos y logísticos que garanticen el logro del objetivo propuesto.

Para las Mesas Ambientales Regionales, Mesas Ambientales Indígenas y Mesas Ambientales Departamentales, será el Gobierno Departamental a través de las secretarias de Medio Ambiente o quien haga sus veces, el responsable de la coordinación interinstitucional y brindarles el apoyo requerido para su conformación y buen funcionamiento, para lo cual gestionará recursos, financieros, técnicos, jurídicos y logísticos que garanticen el logro del objetivo propuesto.

La Mesa Ambiental Nacional tendrá el apoyo financiero, técnico, jurídico y logístico en el Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible.

**PARAGRAFO 1:** En el caso de las Mesas Ambientales que tengan su accionar en el sector rural, serán las Corporaciones Autónomas Regionales quienes estarán a cargo del apoyo requerido para su conformación y buen funcionamiento, para lo cual gestionarán recursos, financieros, técnicos, jurídicos y logísticos que garanticen el logro del objetivo propuesto.

**PARAGRAFO 2:** Buscaran apoyo internacional de entidades para el fomento y la cooperación en temas ambientales por el ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 9:** **Reglamentación.** Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de su vigencia.

**ARTICULO 10**: **Vigencia.** Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Presentado por:

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN** **JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ**

**Representante a la Cámara Senador de la República**

**Departamento de Antioquia** **Partido Conservador Colombiano**

**Partido Conservador Colombiano**